



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



*TESIS*

---

**“EFECTOS EN LA DILACIÓN EN LOS PROCESOS DERIVADA DE LA  
VERIFICACIÓN DE DOMICILIO, EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS  
EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SICUANI - 2019”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR:**

Bach. Yhiomara Yuremma Huaycho  
Sencia

**ASESOR:** Dr. Mario Yoshisato  
Álvarez

**CUSCO – PERÚ**

**2021**



## ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO .....	5
DEDICATORIA .....	6
ÍNDICE DE TABLAS .....	7
Listado de abreviaturas .....	8
RESUMEN .....	9
ABSTRACT.....	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 Planteamiento del Problema .....	11
1.2 Formulación del Problema.....	13
1.2.1 Problema general .....	13
1.2.2 Problemas específicos.....	13
1.3 Justificación .....	14
1.3.1 Conveniencia .....	14
1.3.2 Relevancia Social.....	14
1.3.3 Implicancias prácticas.....	14
1.3.4 Valor teórico .....	15
1.4 Objetivos de investigación.....	15
1.4.1 Objetivo general.....	15
1.4.2 Objetivos específicos .....	15
1.5 Delimitación del estudio .....	15
1.5.1 Delimitación espacial.....	15



1.5.2 Delimitación temporal .....	16
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>17</b>
2.1 Antecedentes del estudio .....	17
2.1.1 Antecedentes internacionales .....	17
2.1.2 Antecedentes nacionales .....	18
2.2 Bases legales .....	21
2.3 Bases Teóricas .....	23
2.3.1 Derecho de Familia .....	27
2.3.2 La Familia .....	32
2.3.3 El derecho alimentario, tenencia y régimen de visitas: en busca de su relación con el principio del interés superior del niño .....	37
2.3.4. La economía y celeridad procesal en los procesos de exoneración de alimentos..	53
2.3.5. Exigibilidad del señalamiento de domicilio procesal .....	55
2.3.6. Las notificaciones .....	57
2.3.7. La dilación procesal .....	61
2.4. Marco conceptual .....	63
2.5 Hipótesis de trabajo .....	64
2.5.1 Hipótesis general .....	64
2.5.2 Hipótesis específicas .....	64
2.6 Categorías de estudio .....	65
2.6.1 Identificación de categorías .....	65
2.6.2 Matriz de Categorización Apriorística .....	65
<b>CAPÍTULO III: MÉTODO</b> .....	<b>67</b>
3.1. Diseño Metodológico .....	67



3.1.1 Nivel del Estudio .....	67
3.1.2 Tipo de investigación.....	67
3.2. Diseño Contextual.....	67
3.2.1 Escenario espacio temporal .....	67
3.2.2 Unidad de estudio .....	67
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	67
CAPITULO IV: Resultado y Análisis De Los Hallazgos.....	69
4.1. Resultados del Estudio.....	69
4.1.1. Análisis de los expedientes estudiados en el Juzgado de Paz Letrado de Sicuani.	69
4.1.2. Análisis de las entrevistas realizadas en el distrito de Sicuani .....	73
4.2. Análisis De Los Hallazgos.....	75
4.3. Discusión y Contrastación Teórica de los Hallazgos.....	77
CONCLUSIONES .....	79
RECOMENDACIONES.....	80
BIBLIOGRAFÍA .....	81
ANEXOS .....	86
A.- MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	87
B- ENTREVISTA.....	91
C. ANÁLISIS DE LOS CASOS MÁS RELEVANTES EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SICUANI.....	98
D. NOTIFICACIONES PRESENTADAS DENTRO DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SICUANI.....	102



## AGRADECIMIENTO

*De manera especial a mis maestros, y asesor por transmitirme los conocimientos de mi profesión y todas las personas que estuvieron a mi lado apoyándome durante todos estos años, lograron que mi primer objetivo se haga realidad.*

***Bach. Yhiomara Yuremma HuaychoSencia***



## DEDICATORIA

*Agradezco a Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante, enseñándome a enfrentar las adversidades de la vida sin perder el objetivo donde quiero alcanzar. Dedico de manera especial a lo más importante en mi vida, mis padres, gracias a ellos soy la persona que soy hoy en día, con valores, principios y perseverancia para conseguir mis objetivos. Siempre brindándome su apoyo incondicional, comprensión, amor y seguridad, pues ellos fueron el principal cimiento para lograr la edificación de mi vida profesional, y a mi padre porque sé que desde el cielo guías mi camino. Dedico de manera especial a mi esposo e hijo que gracias a su existencia me hicieron conocer un mundo diferente de fortaleza y amor en abundancia, gracias a ellos hoy estoy de pie continuando con mayor fuerza y dedicación.*

***Bach. Yhiomara Yuremma HuaychoSencia***



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de Categorización Apriorística.....	66
Tabla 2 Casos de procesos de alimentos-Juzgados de Paz Letrado Sicuani.....	69
Tabla 3 Número de casos donde se observa la falta de verificación de domicilio .....	70
Tabla 4 Situación actual de los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani .....	72
Tabla 5 Notificaciones de los procesos de alimentos en el distrito de Sicuani .....	73



## LISTADO DE ABREVIATURAS

- **CSJ** : Corte Superior de Justicia
- **JPL** : Juzgado de Paz Letrado
- **Art** : Artículo
- **CPP**: Constitución Política del Perú
- **NCPP** : Nuevo Código Procesal Penal
- **CC**: Código Civil
- **CPC** : Código Procesal Civil
- **CNA** : Código de los Niños y Adolescentes
- **ISN** : Interés Superior del Niño
- **MARC'S**: Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
- **ODECMA**: Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
- **RENIEC**: Registro Nacional de Identidad y Estado Civil





## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer los efectos en la dilación en los procesos derivada de la verificación de domicilio, en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani – 2019, donde se planteó como objetivo analizar si la falta de verificación del domicilio es causa de la dilación en la solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Sicuani en el año 2019.

Además que tiene un nivel descriptivo, debido a que busca describir una realidad en todos sus componentes principales, y con esto pudimos llegar a la conclusión de que la falta de verificación es causa de la dilación en la solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Sicuani en el año 2019, debido a que la falta de verificación de domicilio afecta directamente a la continuidad de los procesos de familia, puesto que el hecho de proporcionar un domicilio incorrecto, inexacto, incompleto o el mismo desconocimiento de domicilio hace que las cédulas de notificación sean devueltas al juzgado sin estas ser diligenciadas a tiempo.

**PALABRAS CLAVES:** Dilación. Procesos de Alimentos, Verificación de domicilio



## ABSTRACT

The purpose of this research work is to know the effects on the delay in the processes derived from the verification of domicile, in the food processes in the Law Courts of the Peace of Sicuani - 2019, where the objective was to analyze whether the lack of Verification of the address is the cause of the delay in the solution of the Food processes in the Law Courts of the Peace of the Sicuani district in 2019.

In addition, it has a descriptive level, because it seeks to describe a reality in all its main components, and with this we were able to reach the conclusion that the lack of verification is the cause of the delay in the solution of the Food processes in the Courts de Paz Lawyer of the Sicuani district in 2019, because the lack of verification of residence directly affects the continuity of family processes, since the fact of providing an incorrect, inaccurate, incomplete address or the same ignorance of domicile causes the notification certificates to be returned to the court without being served on time.

**KEY WORDS:** Procrastination. Food Processes, Verification of address



## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1 Planteamiento del Problema

Los procesos de alimentos en nuestro país, ha sido diseñado legalmente como un proceso que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir necesidades básicas como alimentación y salud. (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 13)

Por lo que, al ser tan importante, debemos mencionar que el derecho alimentario en nuestro país, es aquel que acepta como pretensión el de reclamar en una sede judicial. Y que debe tener un fundamento en la equidad y derecho natural, como lo menciona Jarrin (2019), “los alimentos deben estar situados dentro de la vida como sustento, vivienda, vestido” (pág.46).

Según la Defensoría de Pueblo (2019):

En relación a este tema de procesos de alimentos se tiene que en la actualidad en nuestra administración de justicia en el Perú, se atraviesa por una preocupante realidad, todo ello respecto a la dilación o demora en la solución de procesos que se presentan en los órganos jurisdiccionales a nivel nacional generando así una carga procesal en los juzgados, así como también el improductivo movimiento del órgano jurisdiccional y sus funcionarios tales como los jueces secretarios, notificadores y otros. (pág. 200)

Esta preocupante realidad, se da en diferentes departamentos de nuestro país, debido a que existen distintas razones que generan carga procesal en ellos, como son la demora en los procesos de alimentos, la misma verificación de los domicilios de las partes procesales, la devolución de cédulas de notificación, y la falta de coordinación de los



operadores jurisdiccionales en los distintos juzgados a nivel nacional. Lo que conduce a generar un desorden dentro del desarrollo del debido proceso de alimentos.

En ese sentido los abogados y la ciudadanía en general, conocen los innumerables hechos a través de los cuales se manifiesta esta crisis, por padecer cotidianamente sus efectos, por lo que se cree que, al existir un problema de congestión procesal, viene a ser el hecho de la demora de procesos anteriores y la llegada de nuevos procesos en mayor cantidad generando esta una carga procesal.

Dentro de los procesos, y en todo este, existe el de la verificación de domicilio, esto es donde el notificador demora en ubicar a la persona o no la encuentra y en otras situaciones este termina notificando a otra persona trayendo como consecuencia primero que se devuelva la cédula de notificación sin haber sido diligenciada, segundo dar por notificado al demandado continuando así con el proceso, pero generando también la indefensión del demandado porque en realidad no conocía de la demanda.

Este retraso en la verificación de domicilio, es considerado como una dilación dentro del proceso, evitando al principio de celeridad, donde se garantiza específicamente el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. (Costa, s.f., pág. 16)

Si consideramos a esta dilación, dentro de los procesos derivada de la verificación de domicilio en los procesos de alimentos, en los Juzgados del distrito de Sicuani, se vienen observando muchos de estos casos donde la falta de verificación de domicilio, trae como consecuencia que los procesos de alimentos demoren bastante tiempo en ser resueltos por el órgano jurisdiccional, debido a que dentro de este proceso de alimentos no vienen ofreciendo una adecuada dirección o en otros caso es una dirección incorrecta de la parte demandada. Lo que, trae como consecuencia jurídica, que la población ha perdido la



confianza en esta institución y una de las principales deficiencias es la demora en los procesos judiciales con la excesiva carga procesal entre otras que hace que la realidad del sistema judicial sea bastante compleja. Por último, lo que se pretende investigar dentro del presente trabajo es determinar como la falta de verificación del domicilio es causa de la dilación en la solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani 2019.

## **1.2 Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿La falta de verificación del domicilio es causa de la dilación en la solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Sicuani en el año 2019?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- ¿Cuáles serán los efectos de la falta de verificación del domicilio y su relación con la dilación en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani en el año 2019?
- ¿De qué forma afecta la falta de verificación del domicilio en la demora y solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani en el año 2019?
- ¿De qué forma estarán perjudicados los Juzgados de Paz Letrado por la dilación en la verificación de domicilio en las notificaciones?



### **1.3 Justificación**

Los siguientes puntos de la justificación se hacen en función y relación de lo explicado en el libro de Hernández, Fernández, & Baptista, 2016, donde explica porque una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos (pág. 40).

#### **1.3.1 Conveniencia**

Es conveniente realizar la siguiente investigación, debido a que se tiene bastante implicancia dentro del mundo jurídico puesto que es un problema de interés del estado, el cual tendrá que buscar una solución en lo referente a la carga procesal y la solución de procesos de familia sin dilación, dentro del distrito de Sicuani.

#### **1.3.2 Relevancia Social**

Es relevante socialmente porque es de suma importancia para la sociedad porque los sujetos estén dentro o no de un proceso confiarán más en la actividad y funcionamiento del Poder Judicial, encontrando justicia de manera más rápida y no esperar meses o años para la solución del conflicto de una litis o problema.

#### **1.3.3 Implicancias prácticas**

La siguiente investigación si contribuye a obtener un resultado acerca de la carga procesal que se da en las distintas instituciones del estado y más en el Poder Judicial, y que vulnera derechos como: el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, principios como la celeridad procesal, la economía procesal y otras que deriven de estas, con el presente proyecto se ayudara a resolver este problema con ciertos lineamientos y alcances.



### **1.3.4 Valor teórico**

Con la siguiente investigación se podría generalizar los resultados a obtener una información desprendida se darán alcances suficientes para determinar cuáles son los efectos de la falta de verificación del domicilio de las partes y con ello evitar la carga procesal y la dilación de los procesos de Familia.

## **1.4 Objetivos de investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Analizar si la falta de verificación del domicilio es causa de la dilación en la solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Sicuani en el año 2019.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Determinar cuáles serán los efectos de la falta de verificación del domicilio y su relación con la dilación en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani en el año 2019.
- Explicar de qué forma afecta la falta de verificación del domicilio en la demora y solución de los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani en el año 2019.
- Analizar de qué forma estarán perjudicados los Juzgados de Paz Letrado por la dilación en la verificación de domicilio en las notificaciones.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **1.5.1 Delimitación espacial**

La presente investigación se realizará en los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de Sicuani, provincia y departamento de Cusco.



### **1.5.2 Delimitación temporal**

La investigación se llevará a cabo el año 2019 y los análisis lo realizaremos con las normas que se encuentren vigentes.





## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes del estudio

#### 2.1.1 Antecedentes internacionales

Cubillo (2018), España, en la tesis titulada “Los actos de comunicación del tribunal con las partes en el proceso civil”, de la Universidad Complutense de Madrid, *Tesis de posgrado (Doctoral)*, donde se llegan a las siguientes conclusiones:

El autor menciona y sienta una posición respecto a que toda decisión o norma, que provenga de cualquier entidad del Estado, de particulares o de cualquier sujeto de derecho en general que vulnere o amenace algún derecho fundamental, deberá ser anulado o sancionado, pues no solo afecta o amenaza las bases del ordenamiento jurídico político, sino que vulneraría la dignidad del ser humano. Así mismo su naturaleza hace que las normas jurídicas deban ser creadas, interpretadas y aplicadas de tal forma que favorezca su eficacia y contenido.

Castañaza (2006), en la tesis titulada “Necesidad de legislar el procedimiento de devolución de las cédulas de notificar en el proceso civil”, de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Tesis de grado, donde se llega a las siguientes conclusiones:

La devolución de la cédula de notificación es un acto por el cual terceros ajenos pretenden dejar sin efecto una notificación que no cumple con el requisito de notificar a la parte interesada.

La notificación por ser un acto procesal elemental en el proceso, pero a la vez de mucha importancia, es necesario que el procedimiento de las devoluciones de la



cédula de notificación este legislado, ya que con ello evitara que las partes devuelvan las mismas con el único fin de dilatar el proceso.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Rios (2018), Huacho, para la tesis titulada “Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado (Huaura 2015-2017)”, de la Universidad Nacional Jose Faustino Sánchez Carrión, *Tesis de grado*, donde se llegan a las siguientes conclusiones:

Luego de estudiado el proceso de alimentos en el Perú y su tratamiento jurisdiccional ya sea en vía de acción principal o como pretensión accesoria derivado de aquella, se concluye que en nuestro país la manera de cómo se lleva a cabo los procesos derivados de alimentos genera congestión procesal, y sin dejar de mencionar que la carga procesal que deviene de estos casos es incalculable en muchos de ellos.

La compatibilidad de las pretensiones derivados sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción de la pensión de alimentos, con la pretensión contenida en el proceso originario de fijación de alimentos, se centra específicamente la pretensión en la demanda originaria de fijación de alimentos ya que, todos los procesos de uno u otra forma terminan cuestionando la demanda originaria de fijación de alimentos.

Es posible la viabilidad de la unificación de los procesos derivados sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción, exoneración, de la pensión de alimentos, como incidentes dentro del proceso originario de fijación de alimentos, como medida legislativa destinada a lograr la



descongestión de los despachos judiciales de Paz Letrado y una mayor celeridad en la solución de los conflictos alimentarios en Huacho.

Veliz (2020), en la tesis titulada “Consecuencias de la carga procesal en los procesos de alimentos tramitados en la Corte Superior de Justicia de Santa-2019”, de la Universidad Cesar Vallejo, *Tesis de grado*, donde se llegan a las siguientes conclusiones:

Se determinó que las consecuencias de la carga procesal son la afectación económica (pago de abogados), afectación psicológica (provoca estrés y cansancio cuando el representante recurre a los despachos a preguntar el por qué la demora de su caso), genera afectación a la integridad física del menor (descuido del hijo producto de la carga procesal) a la parte demandante, respecto a los resultados, precisando que en la tabla N° 05 del instrumento N° 01 señala que el 87% (13) manifiestan que están totalmente de acuerdo que el desgaste ocurre producto del estrés y cansancio de la madre que representa en un proceso judicial, en la tabla N° 07 del instrumento N° 01 señala que el 93% (14) manifiestan que están totalmente de acuerdo que la carga procesal afecta económicamente al representante del menor alimentista toda vez que ésta paga costos procesales y en la tabla N° 01 del instrumento N° 01 señala que el 100% (15) de los encuestados manifiestan que están totalmente de acuerdo que la carga procesal no debe afectar la integridad física del menor alimentista. Luego de la evaluación se puede afirmar que existe carga procesal en alimentos afectando a la parte demandante, respecto a los resultados, precisando que en la tabla N° 09 del



instrumento N° 01 señala que el 100% (15) de los encuestados manifiestan que están totalmente de acuerdo que los juzgados deberían dar prioridad a los procesos de alimentos y no dilatarlos disminuyendo así la alta carga procesal que existe.

Ramos (2006), en la tesis titulada “La notificación del mandato de paternidad en el proceso especial de filiación extramatrimonial y su afectación al derecho de defensa”, de la Universidad Nacional del Altiplano, *Tesis de posgrado*, llegando a las siguientes conclusiones:

Se ha probado en la investigación, que la aplicación supletoria del Código Procesal Civil en materia de notificaciones, en los procesos regulados por la Ley 28457, afecta el derecho de defensa del demandado como una de las garantías del derecho a un debido proceso.

Las normas del Código Procesal Civil que permiten que se pueda afectar el derecho de defensa del demandado y por consiguiente el derecho a un debido proceso en el proceso especial normado por la Ley 28457, son los artículos 161, 165 y 435 del Código Procesal Civil.

Que, en el ámbito internacional, se aprecia en las legislaciones de Bolivia, Colombia, Venezuela, México y España, que las notificaciones al demandado de la primera resolución que admite la demanda, en los procesos de filiación extramatrimonial, son realizados de acuerdo a las normas procesales generales de cada país; sin embargo en Chile al estar regulado la notificación al demandado, en una norma especial que regula el proceso de filiación, la notificación se realiza



de acuerdo a dicha norma. Cada legislación tiene su propia formalidad y es distinta a lo normado por el Código Procesal Civil del Perú y no existe proceso similar al regulado por la Ley 28457.

## 2.2 Bases legales

**-Código Civil de 1984, se encuentra estos procesos en los artículos desde el 472 hasta el 487, dentro del Título I, Alimentos y Bienes de Familia, Capítulo Primero, Alimentos.**

### *Noción de alimentos*

*Artículo 472°.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.*

### *Alimentos a hijos mayores de edad*

*Artículo 473°.- El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.*

*No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.*

*(...)*

### *Obligación alimenticia de los parientes*



*Artículo 478°.- Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.*

#### ***Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes***

*Artículo 479°.- Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos para por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue.*

#### ***Características del derecho alimentario***

*Artículo 487°.- El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.*

#### ***Causales de exoneración de alimentos***

*Artículo 483°.- El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.*

*Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.*

*Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.*



(...)

**- Código de los Niños y Adolescentes.**

*Artículo I.- Definición. - Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.*

*El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.*

(...)

*Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente. - En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.*

## **2.3 Bases Teóricas**

### **2.3.0 El proceso civil**

De acuerdo a Monroy (2009), en su libro “Introducción al proceso civil”, menciona que el proceso viene a ser :



“Un conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado”.

De esta definición se tiene que ese conjunto de procesos es una cadena de actos que permiten resolver algún conflicto. Se puede deducir que el proceso no solo cumple fines privados al dar solución a los conflictos de intereses, sino que también cumple una finalidad pública, al garantiza una sociedad pacifica que vive en justicia.

#### *2.3.0.1 Proceso único*

En el artículo 106 del Código de los niños y adolescentes, aprobado mediante Decreto Ley N° 26102, menciona lo siguiente;

Artículo 106.- Proceso

El proceso de alimentos se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el proceso único del presente Código.

Luego el artículo 185, de la misma Convención nos indica:

#### **Artículo 185.- Proceso Único**

Para resolver el Juez tomará en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil.





A lo que se puede definir a este proceso como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño.

#### *2.3.0.1.1 Características del Proceso único*

De acuerdo a Canelo (como se cito en Berrios, 2018), plantea que las características del proceso único, son los siguientes:

- Mayor rapidez y celeridad procesal.
- Mayor intermediación, es decir el juez deberá intervenir necesariamente en la actuación procesal.
- La introducción del principio de la oralidad en el proceso único, reflejado en la Audiencia única.
- El deber del juez de escuchar la opinión del menor lo que permitirá que la decisión sea en función a las preocupaciones y deseos del menor.
- Mayor responsabilidad funcional del juez, para lo cual podrá hacer uso de las medidas cautelares.
- La utilización de medidas temporales, las mismas que implican el allanamiento del domicilio, así como el uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención.

#### *2.3.0.2 El Proceso de alimentos*

De acuerdo a la Defensoría del Pueblo (2018):





Por lo que se debe indicar que dentro de un proceso existen una serie de actos, los cuales hacen que se dé la admisión de la demanda es el acto procesal a través del cual el juez o la jueza declara el inicio del proceso mediante una resolución, denominada auto admisorio. Entonces al calificar la demanda, los jueces y juezas pueden declararla inadmisibile y/o improcedente, en caso no cumplan con los requisitos de forma o fondo previstos en el Código Procesal Civil. En el primer supuesto, se concederá tres días hábiles al demandante para que subsane la misma y, en el segundo caso, podrá apelar el auto que declara improcedente su demanda. Todo este proceso forma parte de este.

### **2.3.1 Derecho de Familia**

Se inicia este derecho para identificar que los derechos de familia de acuerdo a Varsi (2011), “proviene de las relaciones interpersonales en las que el sujeto se halla en su grupo familiar. Tiene su origen en el matrimonio, la unión estable, la filiación, entre otras” (pág. 40). Se dividen en dos categorías:

- i) Derechos de familia propiamente dichos, si la ventaja que persiguen no es pecuniaria, como la calidad de hijo, o la patria potestad.
- ii) Derechos de familia patrimoniales, el patrimonio es la razón de ser y pueden reportar ventajas económicas, como acontece con los derechos derivados de las relaciones conyugales, derecho a suceder, el derecho legal de goce o usufructo legal.



### 2.3.1.1 Objeto del Derecho de Familia

Para iniciar con el objeto principal del derecho de familia se debe considerar que es el grupo social reducido a su mínima expresión: la familia, considerándola en forma integral, en su totalidad, sin menosprecios ni seleccionismos, de acuerdo a Varsi (2011), “nos explica también que esta rama del Derecho tiene dentro de sus finalidades el de estudiar las constelaciones normativas que tipifican los elementos, así como las instituciones en los que se desarrollan las relaciones de índole familiar” (pág. 105).

Aquí se debe analizar que se debe entender que se establece dentro del derecho de la familia, donde se establecen los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Así también, los objetos en el Derecho de Familia, son:

- **Bienes propios.** - Vienen a ser los que individualmente pertenecen a uno de los esposos, se tiene como ejemplo de estos bienes a los muebles de uso personal, las herramientas de trabajo personal, etc.
- **Bienes sociales.** - Son los que pertenecen a la sociedad conyugal, como resultado de la comunidad de bienes que ya se tienen en el matrimonio.
- **Patrimonio Familiar.** - Constituye aquel bien que se adquiere en calidad de embargable, inalienable y que puede ser transmisible por herencia a través de un proceso judicial o notarial.



Se tienen más objetos dentro de la familia y de acuerdo a lo hallado, pero debemos destacar estos tres por la importancia que ameritan y la relación muy estrecha que tienen con el tema desarrollado en este trabajo de investigación.

### *2.3.1.2 Importancia del Derecho de Familia*

Se podría entender que este derecho de familia, será considerada como la rama del Derecho que tiene mayor incidencia práctica y aplicabilidad, por lo necesaria y fundamental que puede ser la familia, y por lo que conforma el hecho de haber nacido dentro de una familia, de acuerdo a Rizzardo (2004) , “la normativa de la familia es por demás significativa y trascendental tomando en cuenta que, a través de ella, se regula a la célula básica de la sociedad y se da la forma legal al grupo primario de la sociedad obteniendo un tratamiento social adecuado” (pág.106).

De este lado, el derecho de familia, es importante y más en el ámbito social, ya que puede presentar un nuevo eje para su comprensión, por lo que este debería estar en relación a la post modernidad y en sintonía con los ideales de la coherencia de la vida humana.

Es donde la transición de la familia como unidad económica a un consolidado humano plasmado de comprensión y afecto que promueva el desarrollo de la personalidad de los integrantes y con esto trae consigo la afirmación de una nueva característica, actualmente esta basada en la ética y la solidaridad. Y esta nueva delimitación muestra un espacio privilegiado para que los seres humanos se complementen y se completen, de acuerdo a Farias citado en Varsi (2011).



### 2.3.1.3 Contenido del Derecho de Familia

Para el derecho de Familia se puede entender que las relaciones que se darán se da por la existencia de la familia, donde se establece el ámbito propio de este. Entonces dentro de este derecho se concreta las relaciones familiares en tres ámbitos relaciones personales, patrimoniales y asistenciales. Donde se considera que este Derecho disciplina la organización de la familia.

Se dan distintos tipos de relaciones jurídicas dentro de este derecho de familia, se entiende a las siguientes mostradas a continuación, de acuerdo a Varsi (2011):

- **Relaciones personales.** - Es la que se da entre padres e hijos(filiación), entre cónyuges (matrimonio), entre convivientes (unión estable), entre tutor y pupilo (tutela) y curador con curado (curatela).
- **Relaciones patrimoniales.** - se dan en el régimen económico del matrimonio, así como también el tratamiento patrimonial producto de las uniones estables, derecho de habitación, gananciales, derechos sucesorios, alimentos, patrimonio familiar.
- **Relaciones de familia.** - Dentro de estas relaciones, se dan dos comunes instituciones del Derecho, que son el matrimonio y la filiación, para definir el matrimonio debemos entender que se configura por excelencia, mientras que la filiación se da por especialidad, también de estas van a surgir las relaciones de la unión estable que cada vez tiene mayor trascendencia legal.
- **Relaciones cuasi familiares.** - Vienen del cuidado y la atención a los sujetos de derecho que son débiles dentro de la familia, de esto se puede destacar a la



tutela (dirigida a los menores), la curatela (conducida hacia los mayores incapaces), estas dos instituciones derivan de la incapacidad.

En los últimos años, se podría entender que la familia, o propiamente el derecho de familia, de acuerdo a la doctrina brasileña que podrá establecer la siguiente división:

- **Derecho matrimonial.** – Se refiere a las relaciones conyugales formadas y existentes por razón del matrimonio. Además, este integra las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges, la teoría de la celebración, derechos y deberes comunes, teoría del decaimiento y de la disolución.
- **Derecho parental.** -Es parte del Derecho de familia con facultades relativas a las relaciones de parentesco y de afinidad. Se refiere a la trata la diversidad de relaciones entre los parientes con su variedad de grados, líneas y ramas.
- **Derecho asistencial.** -regula las relaciones que reemplazan la tutela y curatela. Por otro lado, estudia las instituciones de amparo familiar como la patria potestad, alimentos, tutela, curatela, consejo de familia y el patrimonio familiar.

#### *2.3.1.4 Normas que regulan el derecho a la familia*

Dentro de nuestra constitución existe en el artículo 4, Protección a la familia. Promoción del matrimonio del Capítulo II De los derechos Sociales y Económicos, donde especifica:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como



institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por ley.

En la Convención Interamericana, la Convención Interamericana de Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica y de acuerdo a Bonatto (2009):

Se acentúa el derecho de protección de la familia, estableciendo de forma enérgica que: nadie puede ser objeto de inferencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales en su honra y reputación.

Por lo que el Derecho tiene que atender fundamentalmente a dos aspectos en el interior de la familia: las relaciones extrapatrimoniales y las relaciones patrimoniales de sus miembros.

### **2.3.2 La Familia**

Chávez (2017), indica que la familia es considerada como “una institución dentro de la cual las personas nacen, se desarrollan y mueren, por ello debemos entender que su regulación responde a la necesidad de protegerla, debido a la importancia que posee para el desarrollo de la persona y de toda la sociedad” (pág. 13)

De acuerdo a Varsi (2011):

La familia es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo a cada periodo histórico. En las sociedades más primitivas, las personas se reunieron con el objetivo de la procreación, podemos decir que fueron grupos procreantes. Incluso, antes de organizarse políticamente para formar los Estados, el hombre antiguo vivía





socialmente en familias, lo que demuestra que se trata de un grupo social elemental, primario, que precedió al propio Estado (pág.12).

“Se puede entender que la familia, como ese sinónimo del grupo de personas unidas por el matrimonio o parentesco, donde la unión y el emparentamiento por consanguinidad o afinidad es la regla” (Cicu, 1947, pág. 27).

La familia constituida y definida como se señala en Corral (2005) del libro de Ramos (2013):

“Es la comunidad que, iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación, además de estar integrada por personas que conviven bajo la autoridad directiva” (pág. 17).

“Entonces considerando a la familia como una comunidad ética natural que se perpetúa en la serie de las generaciones y a la que pertenecen incluso los muertos” (Colomber, 1986, pág. 17).

Ramos (2013), indica que “la antigüedad se consideraba como un sistema caracterizado por la poligamia y la poliandria y a medida que el hombre evoluciona, estas formas de organización familiar fueron mutando hacia nuevas formas de organización que ya se fueron caracterizando por sistemas más sofisticados” (pág. 100)

Esta noción de familia, hace que entendamos como esa célula vital de desarrollo de la sociedad, ese conjunto de personas que contribuyen y forman estas familias.



### 2.3.2.1 Tipos de Familia

Para destacar los tipos de familia, se debe considerar a la Constitución Política del Perú, de acuerdo a Ramos (2013), “reconoce solamente dos distintos modelos de organización familiar, se establece en el artículo 4, el principio de la promoción del matrimonio reconociéndole como instituto natural y base fundamental en la sociedad” (pág.101)

“Así también debemos aclarar que en el artículo 5 se reconoce como organización familiar la unión no matrimonial, es de la constitución entonces que no se puede apreciar la necesidad de considerar una sola familia” (Ramos, 2013).

Los tipos de familia que describiremos en función a lo descrito en la parte superior son:

*-Familias Tradicionales.* - De acuerdo a Váldez (2007), viene a ser aquella familia donde la autoridad se evidencia en una figura masculina, en ella existe una estricta división sexual del trabajo; el padre es valorado de manera especial por su rol de proveedor y la madre por su papel en las labores del hogar y la crianza de los hijos.

*-Familias autoritarias.* – “Es habitual el uso de castigos, amenazas y prohibiciones de manera continuada sin ningún tipo de razonamiento. Una de las características principales también es que existe un alto nivel de exigencia para los hijos en cualquier aspecto de la vida” (Conde, 2013).



*-Familias Democrática.* – “Aquí es donde las familias, los padres "ayudan al menor a lograr el autocontrol cuando se encuentra frustrado, ellos saben utilizar una comunicación acertada para resolver un conflicto que se origina dentro de la familia”(Gervilla, 2010).

*-Familias Negligentes.* – En esta familia, Gervilla (2010), “no existe ni límites y tampoco proporciona afecto entre sus miembros, casi siempre se concentra en emitir tensiones de su propia vida y no existe el tiempo necesario para los hijos”.

*-Familias Indulgentes.* - “En esta familia los padres al igual que en las negligentes, son padres muy buenos y no establecen normas, por lo que su principal característica es que existe una alta aceptación e implicación e imposición en los hijos” (Musitu, 2007).

#### 2.3.2.2 Características de la Familia

De acuerdo a Chavez (2018), “la familia es como organismo social, natural y jurídico, presenta características o situaciones que la convierten en particular y singulares que la hacen ser diferentes de otra” (pág.24).

La universalidad, plataforma afectiva, influencia, y la relación jurídica que surge de la propia vida, de las relaciones y de los aconteceres de las personas, pero derecho no influencia a la familia, solo trata de normarla sin poder lograrlo de forma eficiente. Estas



características se moldean al interés de las personas y no se pueden decir que son las únicas ni que son indispensables.

Por otro lado, la familia es el refugio de cada uno de sus miembros y todas las legislaciones deben tener leyes que resguarden el concepto de la familiar saliendo en defensa de ella ya que no se puede permitir que sufra algún daño. La importancia de la familia radica en que es el primer grupo a la que un individuo pertenece y es allí donde se aprenden reglas, pensamientos, costumbres, reacciones, entre otras cosas; es la institución donde se aprenden valores, comportamientos y una educación básica como la que desprenden rutinariamente el núcleo familiar.

#### *2.3.2.3 La Familia en el Derecho Peruano*

De acuerdo a la Constitución Política de 1993, dentro del artículo 53, que a la letra indica lo siguiente:

“La familia, el matrimonio y la maternidad se encuentran bajo la protección de la ley”.

De acuerdo a Chávez (2018), y en lo que respecta a la Constitución de 1993, norma vigente actualmente, “se reconoce a la familia como un instituto “Natural y Fundamental de la Sociedad”. La Constitución no intentó reconocer un modelo específico de familia por cuanto resultaría algo complejo definir una institución “natural” como esta, siempre sujeta al acontecer histórico” (pág.29).



Rodríguez (2014), indica que “la familia es la encargada de transmitir valores éticos, cívicos y culturales. En tal sentido, ella es considerada como un espacio indispensable para el desarrollo integral de sus miembros, la transmisión de conocimientos, valores, tradiciones y un lugar de encuentro” (pág. 30)

### **2.3.3 El derecho alimentario, tenencia y régimen de visitas: en busca de su relación con el principio del interés superior del niño**

#### *2.3.3.0 Obligación alimentaria*

Aunque al ocuparnos de los caracteres del derecho de alimentos, hemos tenido que referirnos a la obligación alimenticia, continuaremos con ella en otros aspectos. (Jarrin, 2019)

Dentro del Código y para el Art. 444, donde se establece cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se dividirá entre todo el pago de la pensión en cantidad proporcional a su caudal respectivo. Sin embargo, en el caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, podrá el juez obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho, a reclamar de los demás la parte que le corresponda (pág. 52).

#### *2.3.3.1 El derecho alimentario y los alimentos*

“Para entender este derecho de alimentos, iniciemos con la definición de que son los alimentos, como cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos” (Reyes, 2018, pág. 773).



De acuerdo a Rossel (1994), “Para la doctrina los alimentos se entienden como las prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia”.

Nuestro ordenamiento jurídico señala respecto de los alimentos:

El Código Civil (CC), define a los alimentos en el artículo 472° de la siguiente manera:

Se entiende por alimentos “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

En el Código de Niños y Adolescentes, en el artículo 92° prescribe:

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

De acuerdo a Berrios (2018):

Respecto a la ley alimentaria como relación padre-hijo, podemos decir que, por un lado, los padres están obligados a velar por el bienestar de sus hijos proporcionándoles alimentos, y, por otro lado, los hijos (hijos) los aceptan. Al mismo tiempo, existen sistemas legales de tenencia y visitación que, al igual que el derecho a la alimentación, están diseñados para proteger el desarrollo general de los menores sobre la base del interés superior del niño. Sin embargo, nuestro



sistema legal los maneja como procesos de diferentes capacidades, basados en la particularidad del proceso alimentario, más que en el proceso de posesión y acceso (pág.14).

Se debe entender que las distintas instituciones mencionadas tienen una interminable relación con el interés superior de la niñez. Por lo tanto, el derecho a la alimentación, como institución jurídica, es un conjunto de normas que conducen al derecho a la supervivencia de la niñez como ese básico (Berríos, 2018, pág. 14).

Por otro lado, el derecho a la alimentación es incorporado como un derecho humano en el artículo 25 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas, que establece lo siguiente:

*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Claramente este derecho alimentario a los hijos, está garantizado dentro del artículo 6 de la Constitución Política del Perú (CPP), donde menciona lo siguiente:

(...)



*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.*

A esta igualdad, se tiene distintos casos de hijos, como señala Aguilar(s.f.), en su libro Tratado de derecho de familia, se dan :

- **Hijos matrimoniales.** -Son los hijos que viven en compañía de sus padres, en estos casos no es necesaria la presencia de la autoridad judicial, ya que ambos padres se encuentran en el hogar.
- **Hijos extramatrimoniales.** – Aquellos hijos, que no nacen de una unión matrimonial, esta unión muchas veces es ilegítima, dentro de esta unión, están los hijos extramatrimoniales reconocidos o declarados por ambos padres, ellos tienen los mismos derechos que los hijos matrimoniales, a esta división se aúna los hijos matrimoniales reconocidos o declarados por uno de los padres, para estos casos no existe una relación paterno filial entre el padre y los hijos, por lo que se ve en estos casos la no obligación de pasar alimentos, obligación que solo recae en el padre o la madre que es la que muchas veces reconoce al niño.
- **Hijos putativos.** - En el caso de los hijos putativos, se tiene que vienen a ser aquellos que no son hijos biológicos de alguno de los padres, por lo





que es aquel matrimonio, que se celebró válidamente y que fue disuelto por divorcio, pues este se contrajo de buena fe, pensando que no existía ningún impedimento cuando en realidad si existía, por lo que cuya invalidez produce efectos no solo respecto a los cónyuges si no también respecto a los hijos, en este caso en el régimen alimentario de los hijos.

- **Hijos adoptivos.** – En el caso de los hijos adoptivos, llamados también hijos legales a través de la adopción, por lo que existe una relación paterno filial entre el padre adoptante y el hijo adoptivo, lo cual significa que deja de pertenecer a su familia.

#### *2.3.3.2 Clasificación de los alimentos*

Una primera clasificación de los alimentos, es la que realiza Aguilar (2016), su artículo de revista, que presenta lo siguiente:

##### **a. Legales.**

- **Congruos:** Vienen a ser los alimentos que deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; de esto en el Código Civil de 1936 se mencionaba que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia, se entendía que aquí intervenía el elemento subjetivo, que estaba en relación directa con la posición que ocupaban las partes socialmente; se habla cuando se toca la posición social de la familia.

- Necesarios:** Este tipo de alimentos, se definen como aquellos que ayudan a sustentar su vida. Dentro de nuestra legislación encontramos el concepto de



los alimentos necesarios, y tiene carácter sancionador mediatizado; los alimentos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad (Artículo 473° del código civil) o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación (Artículo 485° del código civil). Debemos ver que los alimentos no se reducen al sustento, empero cuando el acreedor alimentario deviene en estado de necesidad por sus serias y graves inconductas, inmoralidad llamada por el código, o los supuestos de indignidad para suceder o desheredación, que igualmente trasuntan inconductas, entonces los alimentos se reducen a cubrir el sustento diario.

- **Voluntarios.** - En tanto los alimentos no surgen por mandato de la ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado; en un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla; ejemplo de estos alimentos lo encontramos en el derecho sucesorio, en el caso de los legados de alimentos. Permiten una alimentación de otras personas de manera voluntaria.

-**Resarcitorios.** - Destinados a indemnizar a la víctima de un acto ilícito, por ejemplo, al conviviente en caso se produzca la extinción por decisión unilateral. (Pillco, 2017)

Otra clasificación de los alimentos es la siguiente, y se maneja más en la legislación boliviana:



a) Atendiendo a si la obligación de otorgarlos proviene de la ley o de la voluntad de las partes:

- **Alimentos voluntarios.** - son lo que emanan del acuerdo de las partes o de la declaración unilateral de una parte.
- **Alimentos legales o forzosos.** - son los que establece la ley.

b) Atendiendo a si se otorgan mientras se tramita el juicio o en forma definitiva, lo alimentos legales pueden ser:

- **Provisionales.** - Son los que el juez ordena otorgar mientras se ventile el juicio de alimentos con el sólo mérito de los antecedentes y documentos acompañados a la causa y que deben ser restituidos si la persona demandada obtiene una sentencia absolutoria.
- **Definitivos.** - Son los determinados en una sentencia definitiva firme.

c) Otra clasificación más propia de las pensiones de alimentos que del derecho en sí, es la que distingue entre:

- **Pensiones futuras.** - Son los alimentos que han sido determinados por sentencia judicial, sin embargo, no ha llegado la época de pago de los mismos y no puede disponerse de ellos.
- **Pensiones devengadas.** - Son los alimentos que ya no se determinan por sentencia judicial.

#### 2.3.3.3 Sujetos en la relación alimentaria

Para que exista el derecho alimentario, se deben dar las siguientes relaciones:



- **Derecho alimentario de los cónyuges.** - La obligación es recíproca, no existe prioridad o preferencia del derecho y obligación al respecto de uno de los cónyuges.
- **Alimentos de los hijos y otros descendientes.** - Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.
- **Alimentos de los padres.** - Como ya se ha señalado se deben alimentos recíprocamente los ascendientes, descendientes. El padre o madre que pide alimentos al hijo debe de haber acreditado su incapacidad física o mental.
- **Alimentos de otros ascendientes.** - El abuelo puede reclamar alimentos al nieto, el bisabuelo del bisnieto. Aquí se puede decir que si no ejercer contra el obligado principal, el hijo, se puede reclamar con el hijo de este. En cuanto a los alcances se debe de tener en cuenta que son los indispensables para su subsistencia, es decir sustento, habitación, vestido asistencia médica, etc, según las posibilidades del deudor.
- **Alimentos de los hermanos.** - Ya sean hermanos de padre y madre, o medios hermanos, están en la obligación de alimentarse. Con las mismas características que el resto de alimentos, teniendo en cuenta de si son mayores de edad, menores, ha incurrido en causal de desheredación o indignidad, etc.
- **Alimentos del sobrino respecto del tío.** - El artículo 93° del Código de niños y adolescente, prescribe que si el menor de edad, niño o adolescente, no puede obtener alimentos del deudor principal, solicitará al hermano



mayor, y si esto no es posible se solicitará al abuelo, y si esto tampoco es posible, entonces se solicitará al tío o tía, y si son varios tíos o tías, todos ellos están obligados a alimentar al acreedor alimentario.

**Además de mencionar lo anterior debemos destacar como se da lo del monto de la pensión alimenticia, que** dentro de nuestra legislación, existe dos formas para hacer viable este pago, de acuerdo a Reyes(2018):

- *Efectivo*. - es la que se dará mediante una pensión, la misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje.

- *En forma diferente al pago de una pensión*. - Puede ser una entrega de especies, debiendo tener en cuenta las posibilidades del obligado.

A pesar de la existencia de distintos medios de pago, es en este dónde existen más problemas, por lo que formaría incluso parte de otra investigación.

Para continuar debemos destacar que en el artículo 106 del Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece:

*“El proceso de alimentos se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el proceso único del presente Código”.*

Aquí, se debe destacar que el tema de procesos de alimentos constituye un proceso sumarísimo, esto a causa de la brevedad del trámite.

Se debe destacar que la mayoría de acciones concluyen mediante conciliación en cuanto a la fijación de la pensión. Sin embargo, el 90% de dichos procesos se encuentran sin poder ejecutar dicho compromiso. Para



estos casos, se dice que con la aplicación de la ley de conciliación se van a considerar como títulos ejecutivos los mismos. Es decir, un nuevo proceso.

También debemos destacar en un trámite normal un proceso de alimentos puede concluirse (con sentencia o conciliación) en el plazo de 5 o 8 meses, empero la demora se ocasiona en la ejecución de la obligación.

A pesar de los problemas que se tienen y que son diversos

#### ***2.3.3.4 Presupuestos legales: ¿Por qué el proceso de alimentos tiene carácter especial?***

En su documento la Defensoría del Pueblo (2018), indica que “para iniciar acerca del proceso de alimentos, debemos destacar nuevamente que ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación” (pág.100).

Entonces, cuando se ha mencionado que la alimentación y su proceso son uno de los derechos humanos básicos, debe basarse en tres condiciones importantes, la existencia de parentesco consanguíneo entre el padre y el menor, el estado de necesidades del titular del derecho, y la posibilidad económica del deudor. Entonces la primera condición es que exista un parentesco consanguíneo entre el deudor y el acreedor, lo cual es fundamental para iniciar el proceso de manutención, porque es esto lo que produce el derecho, porque el parentesco consanguíneo en el derecho es conocido por el acreedor. Bajo el nombre, los menores carecerán de legitimidad para exigir el cumplimiento de sus derechos.



En posibilidades económicas, nos referimos a los ingresos del deudor evaluados por el juez para determinar si el padre puede cumplir con las obligaciones mencionadas sin descuidar su propio sustento. También estaba el padre del imputado que se encontraba gravemente enfermo o en extrema pobreza, en este caso, la obligación fue transferida a otro deudor.

#### *2.3.3.5 Exoneración y extinción de la obligación alimentaria*

La exención y extinción de la obligación alimenticia son las figuras legales para la extinción de la obligación, pero la diferencia es que la primera significa suspensión temporal y la segunda su suspensión o extinción definitiva.

La exoneración se produce siempre a petición del obligado en los siguientes casos, de acuerdo al artículo 567 del Código Procesal Civil, donde se establece:

Artículo 567.- Intereses y actualización del valor. -

La pensión alimenticia genera intereses.

Con prescindencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Para tal efecto, tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1236 del Código Civil. Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor, aunque el proceso ya esté sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado.

Se puede hablar entonces de una exoneración y de acuerdo a Varsi (2011), “cuando los ingresos económicos del obligado disminuyen de modo que no pueda cumplir con la obligación de alimentos sin poner en peligro su propia







Entonces para determinar este principio de solidaridad, debemos entender que al ser inherente este principio a la familia, y sustentado en otros principios como el de la dignidad humana y este aunado a la obligación legal que tiene cada persona, sobretodo la obligación alimentaria y moral de las personas cuya defensa es constitucional. A través del principio de solidaridad se resguarda a la familia, en especial a los niños y niñas.

### ***2.3.3.7 Interés superior del niño y del adolescente: Eje principal de la administración de justicia en los casos de alimentos***

#### ***- Naturaleza Jurídica del Principio del Interés Superior del niño***

El interés superior del niño aparece en la Convención sobre los derechos del niño, esta fue adoptada, el 20 de noviembre de 1989, siendo este un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia.

Es este instrumento internacional, el que inspiró la “Doctrina de la Protección Integral”, donde se reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten (Sokolich, 2013) .

Se debe entender que incluso en el artículo 3 de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, donde se prioriza las medidas concernientes a los niños, para que las



instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”.

Por lo que se vuelve un principio rector, que conduce las acciones del Estado, es este principio, una pauta que debe observarse para proteger a los derechos de las personas, por lo que se garantiza el respeto de los derechos de los niños y adolescentes, y no solo porque sean personas sobre las cuales se toman decisiones sin preguntarles su opinión, sino que se busca relanzar su condición de persona, y se convierta en un principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, ya que este se rige bajo la dignidad misma de un ser humano, en las características de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos.

*- Protección Constitucional*

Dentro de la Constitución en el capítulo II, De los derechos sociales y económicos, artículo 4, que menciona lo siguiente:

*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.*

Es dentro del artículo que se establece y se exige al concebido que por su calidad de persona es sujeto de derecho, por lo que se advierte que, al ser un principio implícitamente reconocido por la Constitución, acoge un valor superior contenido





*-¿Por qué es un principio garantista?*

El interés superior del niño, está regulado y explicado en la constitución, en sus diferentes artículos de la Constitución, y se pueden establecer como principios, que describen derechos, como la igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia (Cillero, 2019, pág. 8)

Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en la afirmación de derechos, donde se puede decir que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

En ese sentido, el principio del interés superior del niño, debe meramente "inspirar" las decisiones de las autoridades. No, el principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades y se debe aplicar de la manera más correcta.

Dentro del artículo 3, numeral 1, de la Convención sobre los derechos del niño, explica:

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

Por último, se busca que la eventualidad del conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el niño, prevalece el último, ya que todo ello parte de la necesidad de defender los derechos de quien no puede ejercerlo a plenitud. Se







#### *2.3.4.1 El principio de celeridad*

Para el desarrollo de este principio, se debe considerar que existe un sistema procesal como un medio para la impartición de justicia, sus normas se sustentan en los principios de: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, para así hacer efectivas las garantías del debido proceso, como Garrido (Cuando se citó en Jarama, 2019).

Entonces, Jarama (2019), indica respecto al principio de celeridad:

Debe considerarse como una justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, trayendo como consecuencia la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, que no haya que sacrificar a la justicia, por no haber cumplido estos plazos, afectando así a las partes que acuden al sistema de justicia. El cumplimiento de este principio trae como resultado la estimulación de la correcta aplicabilidad del COGEP, que junto al resto de los principios en el contenido tendrá como resultado que la sociedad vuelva a tener confianza en la administración de justicia cierta, eficiente y humana; siendo esta la principal consecuencia (pág.321).

#### **2.3.5. Exigibilidad del señalamiento de domicilio procesal**

De acuerdo al Pleno Jurisdiccional Distrital de los Jueces de Paz Letrado, Jueces Especializados y Mixtos de Alimentos del distrito Judicial de Ventanilla, establecido en el Acuerdo Plenario de fecha 9 de abril de 2015, arribaron a los siguientes acuerdos:



***1.-Exigibilidad del señalamiento de domicilio procesal dentro del radio urbano (Art. 424, inciso 2 del Código Procesal Civil).***

En este punto, el pleno acordó que “*es causal de inadmisibilidad que la parte demandante señale domicilio procesal ubicado en el distrito de Ventanilla, pero fuera de los límites establecidos en resolución Administrativa N° 079-98-P-CSJCL/PJ, norma que establece el radio urbano del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla*” (pág.7)

***2.- Precisión de la dirección domiciliaria del demandado (Art.424, inciso 4 del Código Procesal Civil, concordado con los artículos 431 y 441 del mismo código).***

Donde se resuelve lo siguiente: “*No es causal de inadmisibilidad de la demanda si la demandante señala el domicilio del demandado sin especificar que se trata de su domicilio real. En este caso, el juez admitirá a trámite la demanda consignando en el autoadmisorio que el domicilio consignado por la demandante es el domicilio real del demandado. Asimismo, recordará a la demandante que la información proporcionada generará la responsabilidad penal a la que se contrae el artículo 441 del código Procesal Civil*” (pág. 10).

***3.- Dirección domiciliaria del demandado consignado en el RENIEC (Art, 424, inciso 4, del Código Procesal Civil, concordado con los artículos 431 y 441 del mismo código y el artículo 3 de la ley 27723, que dejó sin efecto el artículo 4 del Decreto Supremo 022-99-PCM).***

Se llega al acuerdo que “*en cuanto al domicilio que el demandado registra en el RENIEC, no es vinculante para efectos procesales, debido a la vigencia del artículo 3 de la Ley 27273, por lo que si la actora solicita la notificación al demandado en*





*el domicilio que aparece en el RENIEC, se debe declarar inadmisibles las demandas, para que se precise si dirección es el domicilio real del demandado, la información brindada se considera una declaración que acarree la responsabilidad penal a que contrae el artículo del 441 Código Procesal Civil” (pág. 12).*

Por lo que en función a estos puntos se arriba que es deber de los abogados justiciables y sociedad en general, el de hacer un mayor diligenciamiento, al momento de proporcionar la información en la demanda, para coadyuvar en una mejor impartición de justicia.

### **2.3.6. Las notificaciones**

De acuerdo a Artavia & Picado (2018), viene a ser “el acto procesal de juez, realizado a través del notificador o la persona que la ley señala, mediante el cual se pone por escrito, en conocimiento de las partes o de terceros, las resoluciones u órdenes judiciales del juez” (pág.1).

Con respecto a las notificaciones, Cabanellas (1993), indica que es un “acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial y es un documento en que consta tal comunicación, y donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes” (pág. 214).

Cabanellas (1993), indica que las notificaciones son:

Un acto de comunicación importante dentro del proceso pues da a conocer a las partes el contenido de la resolución recaída, la cual consta de la firma de quien emite dicha resolución en un proceso o asunto judicial, entonces la notificación es un acto mediante el cual se comunica lo resuelto por una autoridad (pág. 214)



#### *2.3.6.1. Importancia de las notificaciones*

El acto de notificación adquiere singular importancia cuando lo que se pretende es que el demandado conozca la demanda interpuesta contra el él; de modo que el juzgador debe cautelar que el emplazamiento sea efectivo y oportuno, pues solo así se le garantiza el derecho de contradicción, derecho que además no admite limitación ni restricción para su ejercicio. (López & Avendaño, 2020)

De acuerdo con López (2020) la notificación es un acto de suma importancia pues da a conocer al demandado la demanda que se ha entablado en su contra, así mismo el juzgador deberá realizar el emplazamiento efectivo y dentro de los plazos fijados en el código civil así garantizar un derecho sumamente importante dentro de un proceso, como es el derecho a la contradicción el cual no concede una limitación ni una restricción para su ejercicio.

#### *2.3.6.2. Naturaleza de la notificación*

De acuerdo a la naturaleza jurídica de notificación y de acuerdo, a Benavente (2009), indica que “la doctrina ha descartado que la misma sea la de un procedimiento administrativo, porque este último consiste en una serie de trámites y formalidades exigidas para la realización de un acto administrativo” (pág. 38).

Y como indica Bartra (citado en Benavente, 2009), la notificación es un acto, generalmente secretarial, mediante el cual se pone en conocimiento de los





haber sido publicada tal y como esté previsto en cada uno. (Benavente, 2009, pág. 42)

#### *2.3.6.5 Función de la notificación*

La notificación tiene una importancia trascendental en el proceso pues cumple las siguientes funciones:

- Asegurar la vigencia del Principio de bilateralidad.
- Determinar con precisión el punto de referencia para el cómputo de los plazos procesales «dies a quo», a fin de poder cumplir dentro de los mismos un acto procesal o impugnar una resolución.

#### *2.3.6.6 Formas de notificación en el código procesal civil*

De las distintas formas de notificación existe el de cédula, el de comisión, edicto y por radiodifusión.

Así cuando iniciamos que la notificación por cédula, donde se considera a aquella impresa en el papel y en un formato estándar utilizado en todas las sedes del Poder Judicial y es realizada a través de un agente notificador que entrega al destinatario un duplicado del instrumento en el cual se ha transcrito la resolución a notificar, así como otros anexos, si los hubiere. (Carmona, 2018, pág. 24)

Tratándose de citaciones de audiencias consignará imprescindiblemente la fecha, hora y lugar de la diligencia, así como la condición del citado sea en calidad de testigo, imputado, etc. dentro del plazo de tres días hábiles antes de la audiencia que cita (regla general) (Carmona, 2018, pág. 24).



#### 2.3.6.7 Teorías de la notificación

De acuerdo a Carrión (citado en Carmona, 2018), donde se precisa, las presentes teorías:

##### *Teoría de la recepción*

Esta teoría se gobierna por el principio de seguridad jurídica. Carrión (citado en Carmona, 2018), sostuvo que “el fundamento de esta teoría de la notificación sólo exige que se cumplan los requisitos formales ordenados por ley para que se tenga por practicada, ello independientemente del conocimiento real del destinatario” (pág. 28) .

##### *Teoría del conocimiento*

La segunda es la teoría del conocimiento, cuya base es que la notificación será efectiva con el solo hecho de poner en conocimiento la resolución judicial al interesado sin importar si se cumplió o no con los requisitos legales(Carmona, 2018).

##### *Teoría ecléctica*

La teoría ecléctica sostiene que una notificación adquiere certeza jurídica si se ha transmitido el conocimiento efectivo de la resolución y si tal conocimiento puede ser computado en el proceso a partir de determinado momento que se pueda saber y certificar que las partes recibieron la notificación. Esta teoría advierte que el simple conocimiento no puede suplir la notificación formal. (Carmona, 2018)

#### 2.3.7. La dilación procesal

La dilación se puede definir como el incumplimiento de un término en un proceso



judicial. Es decir, el parámetro usado por la jurisprudencia constitucional para verificar si existe una dilación, sin entrar aún en el tema de la admisibilidad o inadmisibilidad de la conducta, es el término que ha previsto la ley o el juez para la actuación que se estima en mora. (Ardilla, 2009, pág. 80)

De la misma manera, se puede indicar que el juez de encargado de analizar la violación del derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas debe en primer lugar determinar cuál es el término legal o judicial que se ha dispuesto para realizar la actividad en cuestión.

En relación y de acuerdo a Apolin (2017), la doctrina ha venido considerando que, en el proceso judicial, donde la relación entre tiempo y derecho se vuelve más estrecha, pues la representación misma del concepto proceso sugiere ya la idea del tiempo como componente principal (pág.82)

#### *2.3.7.1 El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*

Dentro de un proceso, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un derecho fundamental, sin embargo, los estudios doctrinales se han centrado, más que en lograr una definición, en determinar las características que permiten distinguir cuándo en un proceso concreto, se verifica una dilación indebida y en consecuencia, cuándo se vulnera este derecho fundamental. (Apolin, 2017, pág. 83)

Por lo que, el derecho se debe realizar un proceso sin dilaciones indebidas, y que debe existir el derecho de un plazo razonable, aludiendo que, en las



estructuración y reconocimiento de una garantía, debe de ser una constitucional.

Por último, las quejas por la lentitud de la justicia no son nuevas y se han intentado diversas soluciones para acelerar los procesos judiciales.

#### 2.4. Marco conceptual

- **Principio de solidaridad familiar.** - Es la relación de dependencia que existe entre los padres con sus hijos, siempre son los padres quienes dan, es decir son los que prestan los alimentos y los hijos son quienes lo reciben. (Canelo, s.f.)

- **Alimentos.** - La palabra “alimentos” proviene del latín “alimentun”, que significa nutrir y se relaciona con la “comida”; sin embargo, abarca mucho más, como la habitación, vestido, asistencia médica y recreo, que forman parte indispensable de la atención integral del niño y del adolescente. (Aguilar, 1998)

- **Tenencia del menor.** - Dentro del derecho de familia, la tenencia es la figura jurídica más importante porque al determinarla se precisa con quién vivirá el menor, garantizando una adecuada convivencia entre padres e hijos, lo cual influye en su desarrollo integral. (Berríos, 2018)

- **Principio del interés superior del niño.** - busca proteger al menor de cualquier decisión arbitraria que transgreda sus derechos, es por eso que, según los criterios de control y de solución, el interés superior del niño tiene dos funciones clásicas, “el de controlar y el de encontrar una solución”. (Zermantten, 2003)

- **Principio de Economía Procesal.** - El principio de economía procesal no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del



proceso un trámite sumario: “el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso” (Castillo, 2006)

- **Principio de Celeridad.** - El principio de celeridad de acuerdo a Paredes (2018), “es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria” (pág. 6).

- **Derecho al Debido Proceso.** – Viene a ser un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución injusta, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho (Agudelo, 2019, pág. 91)

## 2.5 Hipótesis de trabajo

### 2.5.1 Hipótesis general

La falta de verificación del domicilio de las partes es una de las causas de la dilación procesal, ya que el órgano jurisdiccional al emitir un auto, resolución, sentencia o los decretos comunica a las partes sobre el contenido de estas a través de las notificaciones, por ende al no tener un domicilio preciso de las partes, la cédula denotificación no cumple con su finalidad que es la de comunicar y vuelve a sede judicial, generando así una la demora en la solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani en el año 2019.

### 2.5.2 Hipótesis específicas

- La falta de verificación del domicilio, trae como consecuencia la dilación procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani - 2019.





- La falta de verificación del domicilio afecta al principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como también el derecho al debido proceso y los principios como la celeridad y economía procesal.
- Los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani se ven sumamente afectados por la falta de verificación de domicilio en las notificaciones puesto que estos generan la dilación en la solución de los procesos de alimentos además de generar la carga procesal y el improductivo movimiento del órgano jurisdiccional al no poder concretizar el objetivo de la notificación que es la de comunicar un acto procesal.

## **2.6 Categorías de estudio**

### **2.6.1 Identificación de categorías**

**Categoría 1:** Efectos en la dilación de procesos

**Categoría 2:** Falta de Verificación de domicilio

### **2.6.2 Matriz de Categorización Apriorística**



Tabla 1

Matriz de Categorización Apriorística

INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>“Efectos En La Dilación En Los Procesos Derivada De La Verificación De Domicilio, En Los Procesos De Alimentos En Los Juzgados De Paz Letrado De Sicuani - 2019”</p>	<p>Efectos en la dilación de procesos.</p> <p>2° Falta de verificación de domicilio en los procesos de alimentos.</p>	- Dilación procesal
		- Principio de celeridad, economía procesal.
		- Derecho al debido proceso y a la contradicción.
		- Carga procesal
		- Tipos o clases de notificación.
		- El derecho alimentario
		- Características de los alimentos.
		- La familia

Nota: Elaboración basada en función a los requerimientos de la investigación



## CAPÍTULO III: MÉTODO

### 3.1. Diseño Metodológico

#### 3.1.1 Nivel del Estudio

El presente estudio tiene un nivel DESCRIPTIVO, debido a que busca describir una realidad en todos sus componentes principales (Rios G. , 2017)

#### 3.1.2 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo CUALITATIVA, esto es porque reunirá un conocimiento profundo del comportamiento humano y las razones que gobiernan tal comportamiento humano. (Rios G. , 2017)

### 3.2. Diseño Contextual

#### 3.2.1 Escenario espacio temporal

La presente investigación se realizará en el Juzgado de Paz Letrado en distrito de Sicuani, provincia y departamento de Cusco en el año 2019.

#### 3.2.2 Unidad de estudio

Las unidades de estudio son los distintos casos donde se puede evidenciar la falta de verificación de domicilio.

#### 3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

##### 3.2.3.1. Técnicas

- Análisis de Documentos
- Revisión Documentaria
- Entrevista



*3.2.3.2. Instrumentos*

- Fichas de análisis de expedientes
- Fichas documentarias
- Guía de entrevista







equivalente al 84 por ciento del total de expedientes analizados para el presente año. Debido a que los demandantes dejan el caso, por causas como pago de abogados, cansancio, no cree que la justicia le ayudara, observan que sus menores hijos se ven más afectados, por lo que este número significa el hecho de que la población no está conforme con la resolución de conflictos por parte de las entidades

Con respecto a la situación de los expedientes demorados, se observa que la demora en la notificación es por el retraso en la notificación, otorgan una dirección incompleta, o sin un croquis adecuado, por lo que el notificador regresa las notificaciones.

Así también existe un desconocimiento del domicilio del demandado, también se puede evidenciar un desinterés por parte de la parte actora al no diligenciar o verificar la dirección exacta y actual del demandado así mismo el descuido de la parte actora al no proporcionar la dirección una vez requerida en el plazo establecido, ocasionando el archivamiento del proceso y una carga procesal dentro de los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani.



Tabla 4

Situación actual de los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani

<b>EXPEDIENTES</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>Número de expedientes demorados en procesos de alimentos</b>	7	8	1
<b>Número de expedientes archivados en los procesos de alimentos</b>	5	4	5
<b>TOTAL</b>	12	12	6

Nota: Elaboración basada en función a la obtención de fuente primaria de los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Sicuani.

Para la siguiente tabla, se tiene que los expedientes al no ser entregados de manera correcta, para lo cual se debe considerar que, en el año 2019, se tiene un proceso notificado por edicto, lo que muestra que en muchos otros casos, ya a al existir un







distrito de Sicuani, es así que se realizó una guía de entrevista con 5 preguntas relacionadas a la investigación.

Para la primera pregunta donde se considera ¿Cuáles son las causas de la dilación en la solución de los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani?, los operadores judiciales indicaron que la falta de personal dentro del Órgano Jurisdiccional y la apertura de más despachos de Juzgados, así como la carga procesal que contribuyen a la existencia de la dilación.

Se considera también que el hecho de no proporcionar la dirección exacta, y la demora en las notificaciones por parte de los trabajadores contribuye con esta.

En la segunda pregunta, ¿Cuáles son las principales consecuencias que originan la demora en el trámite en el proceso de alimentos?, la mayoría de nuestros entrevistados indico que se afecta directamente al menor de edad, además de una carga procesal y con esto también la falta de remuneración del alimentista.

Para la tercera pregunta, se considera que ¿De acuerdo a su opinión de qué forma se podría reducir la demora en el proceso de alimentos?, a esta respondieron que se podría utilizar mecanismos alternativos de Solución (MARC'S), como la conciliación. También se puede agregar el hecho de que exista una adecuada verificación del domicilio, como indicar al demandante que se otorgue croquis, fotos del domicilio para así facilitar el hecho de encontrar el domicilio.

En la cuarta pregunta donde se consulta si ¿La demora en la verificación de domicilio causa dilación en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani?, de la totalidad de entrevistados, indican que, si se genera una



dilación, así como el hecho de que estos casos se archiven y con esto se tenga un demandante desconfiado y desanimado de la justicia.

Por último, en la última pregunta, ¿Qué propuesta haría para la mejora en la solución del proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani?, sugieren las siguientes propuestas y recomendaciones:

- Que exista una mayor simplicidad en la notificación, con la actualización y el uso de distintas tecnologías y plataformas digitales.
- Se dé un mayor diligenciamiento para conocer la dirección exacta del domicilio, con croquis y fotografías de estos.
- Una capacitación a todos los encargados de notificación.
- Utilizar la dirección de la Ficha RENIEC.

#### **4.2. Análisis De Los Hallazgos**

La falta de verificación de domicilio afecta directamente a la continuidad de los procesos de familia, puesto que el hecho de proporcionar un domicilio incorrecto, inexacto, incompleto o el mismo desconocimiento de domicilio hace que las cédulas de notificación sean devueltas al juzgado sin estas ser diligenciadas en un plazo de hasta dos o tres meses, requiriéndose a la parte actora a fin de que proporcione el domicilio exacto. Todos los procesos analizados han sido observados respecto a que la demandante no ha proporcionado un domicilio exacto o lo hizo con la menor diligencia y verificación por ende la mayoría de cédulas han sido devueltas generando así la dilación procesal puesto que sabemos que sin una debida notificación el proceso queda truncado porque la finalidad de la notificación es poner en conocimiento al demandado



sobre los actos procesales que se están llevando a cabo y que sin su correcto emplazamiento de este se estaría vulnerando derechos como el derecho a la defensa, a la contradicción, principios como la celeridad procesal y economía procesal.

A los Juzgados de Paz Letrado muchas veces se le escapa de la mano poder solucionar este aspecto si esta se produce a causa de la mala verificación del domicilio de la parte actora, pero en caso de que se está demorando el regreso de las notificaciones los secretarios judiciales giran un oficio al encargado de la central de notificaciones a fin de que se haga el informe del estado de dicha cédula bajo apercibimiento de dar cuenta a ODECMA y de esa forma hacer presión en ese aspecto y generar mayor celeridad, así mismo anteriormente las notificaciones por edictos necesitaban un mayor plazo para hacerlos pero en la actualidad el poder judicial ya cuenta con un programa para poder realizar los edictos judiciales electrónicos y así evitar ciertas dilaciones con lo que respecta a la publicación entre otros, también es de referir que anteriormente cuando una cédula regresaba sin ser diligenciada esta se ponía a conocimiento de la parte actora y en caso de que la actora no proporcionaba domicilio por interés de su parte se tenía que hacer el requerimiento a fin de que proporcione el domicilio actual bajo apercibimiento de rechazarse, ahora de plano se hace el requerimiento bajo apercibimiento del rechazo de la demanda y es así que la parte actora recién toma interés, pero podemos observar del análisis de los expedientes que muchas veces deja así el proceso generando de alguna forma la carga procesal en los juzgados, pudiendo estos tal vez optar por la notificación mediante edictos y nombrar un curador procesal a fin de que este represente al demandado y llevar el proceso de acuerdo a ley, además de que los juzgados de paz letrado con las innovaciones tecnológicas han optado por notificar vía correo electrónico



o vía whatsapp para velar por el derecho a la defensa y que no se lleve un proceso que más adelante acarree nulidades.

#### **4.3. Discusión y Contrastación Teórica de los Hallazgos**

Con respecto a la dilación de los procesos de alimentos, en donde se viene observando que, por muchos factores, como la falta de verificación de domicilio, estos se vienen retrasando, generando carga procesal dentro del Juzgado de Paz letrado de Sicuani.

Por lo que como comenta Ríos (2018), que en nuestro país la manera de cómo se lleva a cabo los procesos derivados de alimentos genera congestión procesal, y sin dejar de mencionar que la carga procesal que deviene de estos casos es incalculable en muchos de ellos. A lo que debemos mencionar que muchos de esos casos afectan a la continuidad de los procesos de familias.

A esto Veliz (2020), explica que las consecuencias de la carga procesal son la afectación económica (pago de abogados), afectación psicológica (provoca estrés y cansancio cuando el representante recurre a los despachos a preguntar el por qué la demora de su caso), genera afectación a la integridad física del menor (descuido del hijo producto de la carga procesal) a la parte demandante.

Podemos corroborar esto cuando vemos que muchos de los demandantes no continúan en el proceso, se retiran antes de la notificación, o incluso antes de llegar a la demanda, estas falencias muestran procesos no concluidos. Podemos corroborar que dentro del Juzgado de Paz Letrado, el número de expedientes archivados, son para el año 2019, 5 procesos que fueron archivados, debido a que los demandantes dejan el caso, por causas como pago de abogados, cansancio, no cree que la justicia le ayudara, observan que sus menores hijos se ven más afectados, por lo que este número significa el hecho de que la



población no está conforme con la resolución de conflictos por parte de las entidades, para el año 2020 se tuvo 4 procesos, menos 1 que el año anterior.

De acuerdo a Castañaza (2006), que la notificación por ser un acto procesal elemental en el proceso, pero a la vez de mucha importancia, es necesario que el procedimiento de las devoluciones de la cédula de notificación este legislado, ya que con ello evitara que las partes devuelvan las mismas con el único fin de dilatar el proceso. Esta consideración de la notificación, en el distrito de Sicuani respecto a las notificaciones en los procesos de alimentos en relación a la notificación por exhorto, se tiene que existe una demora de parte del área de central de notificaciones de los diferentes distritos judiciales en devolver la cédula notificación. A esto se debería realizar una capacitación a los nuevos personales del poder judicial (notificadores), al no realizar una correcta notificación o notificar con la menor atención.





## RECOMENDACIONES

- Se recomienda la virtualización de los procesos de pensión de alimentos, dentro de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de Sicuani, en fé de la Directiva N° 007-2020-CE-PJ, donde se resuelve aprobar el “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente”, para así poder generar mayor celeridad en los procesos, y de esta manera acelerar los procesos de alimentos y disminuir el congestionamiento procesal.
- Se recomienda una flexibilización en la forma de notificar, para que esta pueda contribuir con una correcta aplicación, a fin de salvaguardar el derecho a la tutela jurisdiccional del demandado (obligado alimentario), así como la celeridad y la economía procesal.
- Así también se debería de capacitar al personal del área de notificaciones de los distintos Distritos Judiciales, para que ellos cumplan con sus funciones y tiempos establecidos, y no se vulnere el debido proceso y la celeridad en los casos donde se requiera.
- Se debe generar estudios y trabajos de investigación referidos a asuntos de familia, procesos de alimentos, con el objetivo de promocionar y divulgar la correcta aplicación de estos.





## BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Plenario, Pleno Jurisdiccional (Juez de Paz Letrado 9 de Abril de 2015).
- Agudelo, M. (2019). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105.
- Aguilar, B. (1998). *Instituto Jurídico de los alimentos*. Lima: Cultural Cuzco Editores .
- Apolin, D. (25 de mayo de 2017). Obtenido de file:///C:/Users/Cat2/Downloads/18460-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73156-1-10-20170525.pdf
- Ardilla, M. (2009). La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional . *Dialnet*, 67-99.
- Artavia, S., & Picado, C. (2018). Notificaciones Procesales . *Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico*, 1-19.
- Benavente, H. (2009). La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos, con especial referencia al derecho administrativo peruano. *Opinión Jurídica*, 29-44.
- Berríos, D. (07 de mayo de 2018). LA UNIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE FAMILIA EN EL PERÚ (Tesis de grado). Chiclayo, Perú: UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO.
- Bonatto, E. (2009). *El moderno derecho de familia: aspectos de fondo y procesales*. Librería Editora Platense S.R.L.
- Canelo, R. (s.f.). El proceso único en el código del niño y del adolescente. *Procesal Civil*, 63-65.



- Carmona, M. (2018). Relación entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales en la Sala Penal Nacional-Lima, 2016 (Tesis de posgrado). Lima, Perú: Universidad César Vallejo .
- Castañaza, L. M. (2006). Necesidad de legislar el procedimiento de devolución de las cédulas de notificar en el proceso civil (Tesis de grado). Guatemala , Guatemala: Universidad Mariano Galvez de Guatemala .
- Chávez, M. S. (Febrero de 2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo(Tesis de grado). Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Cicu, A. (1947). *El Derecho de Familia* . Buenos Aires: Ed. Ediar.
- Cillero, M. (noviembre de 2019). Obtenido de [http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf)
- Colomber, E. (1986). *El pensamiento alemán de Kant a Heidegger, tomo segundo* . Barcelona: Editorial Herder .
- Conde, C. (2013). *Estilos educativos: Democrático o asertivo, indulgente o permisivo, negligente y autoritario*. Obtenido de <http://www.pedagogia.es/estilos-educativos-democratico-asertivo-indulgentepermisivo->
- Corral, H. (2005). Derecho y Derechos de Familia. *Estafeta juridica virtual, Academia de la Magistratura* , 62-63.
- Corral, H. (2005). *Derecho y Derechos de la familia* . Lima: Editora Jurídica Grijley.



- Costa, G. (s.f.). *El derecho a un proceso sin dilaciones: el caso de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia*. Lima : Equipo de Derechos Humanos.
- Cubillo, I. J. (2018). Los actos de comunicación del Tribunal con las partes en el proceso civil (Tesis de posgrado). España, Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Defensoría del Pueblo. (Julio de 2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Gervilla, A. (2010). *Familia y educación familiar: Concepto clave, situación actual y valores*. Editorial Narcea Ediciones.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2016). *Metodología de la Investigación*. Colombia: McGrawHill.
- Herrera, M. (2014). *Libro de ponenciaslopes del I Congreso Nacional e Internacional del derecho de familia, niñez y adolescencia*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan .
- Jarama, Z. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 314-323.
- Jarrin, L. (2019). *Derecho de Alimentos* . Lima : Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: TEMIS.
- Monroy, J. (2009). *Introducción al proceso civil* . Lima: Editorial Temis S.A.
- Musitu, G. (2007). Familia y conducta delictiva y violencia en la adolescencia. La Mancha, España : Ediciones de la Universidad de Castilla.



- Pillco, J. d. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana (Tesis de grado). Puerto Maldonado, Perú: Universidad Andina del Cusco.
- Ramos, M. Á. (2013). *Violencia Familiar, Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares 2da Edición* . Lima: Grupo Editorial LEX;IURIS.
- Ramos, R. (2007). *Derecho de Familia (Tomo II)(6ta Edición)*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Ramos, W. (2006). La notificación del mandato de paternidad en el proceso especial de filiación extramatrimonial y su afectación al derecho de defensa (tesis de posgrado). Puno, Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Resolución Administrativa, N° 079-98-P-CSJCLP/PJ (Módulo Básico de Justicia).
- Reyes, N. (2018). *Derecho Alimentario en el Perú*. Obtenido de [file:///C:/Users/Cat2/Downloads/6433-24829-1-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Cat2/Downloads/6433-24829-1-PB%20(3).pdf)
- Rios, E. (2018). Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado (Huaura 2015-2017)(Tesis de grado). Huancayo, Perú: Universidad Nacional José Fasutino Sánchez Carrión.
- Rios, G. (2017). *¡Hagamos juntos tu tesis en Derecho!* Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Rodriguez, R. (01 de mayo de 2014). *agorabierta*. Obtenido de <https://agoraabierta.lamula.pe/2014/05/01/la-familia-en-la-constitucion-politica-del-peru/rafaelrodriguez/>
- Rossel, E. (1994). *Manual de Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.





## ANEXOS



**A.- MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TITULO: “EFECTOS EN LA DILACIÓN EN LOS PROCESOS DERIVADA DE LA VERIFICACIÓN DE DOMICILIO, EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SICUANI - 2019”**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>Problema general</b> ¿La falta de verificación del domicilio es causa de la dilación en la solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Sicuani en el año 2019?</p> <p><b>Problemas específicos</b> -¿Cuáles serán los efectos de la falta de verificación del</p>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar si la falta de verificación del domicilio es causa de la dilación en la solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Sicuani en el año 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> -Determinar cuáles serán los efectos de la falta de</p>	<p><b>Hipótesis general</b> La falta de verificación del domicilio de las partes es una de las causas de la dilación procesal, ya que el órgano jurisdiccional al emitir un auto, resolución, sentencia o los decretos comunica a las partes sobre el contenido de estas a través de las notificaciones por ende al no tener un domicilio preciso de</p>	<p><b>Enfoque de la investigación:</b> Cualitativo</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b></p> <p><i>Técnicas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de Documentos</li> <li>- Revisión Documentaria</li> <li>- Entrevista</li> </ul> <p><i>Instrumentos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fichas de análisis de</li> </ul>



<p>domicilio y su relación con la dilación en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani en el año 2019?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿De qué forma afecta la falta de verificación del domicilio en la demora y solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz</li> </ul>	<p>verificación del domicilio y su relación con la <b>dañ</b> en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani en el año 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Explicar de qué forma afecta la falta de verificación del domicilio en la demora y solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani en el año 2019.</li> <li>-Analizar de qué forma estarán perjudicados los</li> </ul>	<p>las partes, la cédula de notificación no cumple con su finalidad que es la de comunicar y vuelve a sede judicial generando así una la demora en la solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani en el año 2019.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-La falta de verificación del domicilio, traen como consecuencia la dilación procesal en los juzgados de Paz Letrado de Sicuani - 2019.</li> </ul>	<p>expedientes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fichas documentarias</li> <li>- Guía de entrevista</li> </ul>
---	---	---	---







		alimentos además de generar la carga procesal y el improductivo movimiento del órgano jurisdiccional al no poder concretizar el objetivo de la notificación que es la de comunicar un acto procesal.	
--	--	--	--

Nota: Elaboración Propia en función al primer capítulo del presente trabajo de investigación.



**B.- ENTREVISTA**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TITULO:** EFECTOS EN LA DILACIÓN EN LOS PROCESOS DERIVADA DE LA VERIFICACIÓN DE DOMICILIO, EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE SICUANI - 2019

**ENTREVISTADO:**.....

**CARGO:**.....

**OBJETIVO GENERAL:** **Determinar si la falta de verificación del domicilio es una causa de la dilación en la solución de los procesos de alimentos en los Juzgados De Paz Letrado de Sicuani – 2019.**

1. ¿Cuáles son las causas de la dilación en la solución de los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani?

-----  
 -----  
 -----

2. ¿Cuáles son las principales consecuencias que originan la demora en el trámite en el proceso de alimentos?

-----  
 -----  
 -----

3. ¿De acuerdo a su opinión de qué forma se podría reducir la demora en el proceso de alimentos?

-----  
 -----  
 -----

4. ¿La falta de verificación de domicilio causa dilación en los procesos de alimentos en los juzgados de Paz Letrado de Sicuani?

-----  
 -----  
 -----

5. ¿Qué propuesta haría para la mejora en la solución del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Sicuani?

-----  
 -----  
 -----